

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 165-2016-MDP/C

Pachacamàc, 31 de Agosto del 2016

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesón Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Informo Nº 449-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 13 de Junio del 2016, Informe Nº 032-2016-MDP/GDUR de fecha 24 de Junio del 2016, Informe Nº 720-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 26 de Agosto del 2016 e Informe Nº 286-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Murricipalidad Distrital de Pachacàmac y la Gerencia de Asespria Juridica, respectivamente, sobre "Ordenanza Municipal que aprueba la Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra y reducción de parámetros urbanísticos en el Distrito de Pachacàmac", y:

### \* CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalicades.

Que, el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Peru, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territor al. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley Nº 27972, señala cue: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, artículando a las aunicipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel 15 al, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas ablecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, asimismo el artículo 79º numeral 3) items 3.6 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 establecen como funciones exclusivas de las municipa idades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fabrica.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, el articulo 1º de la Ley Nº 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" modificada por la Ley Nº 29179, prescribo que el objeto de la presente Ley es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos.

Que, conforme lo establece el Art. 30° de la Ley N° 29090 modificada por Ley N° 30494, prescribe la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra cespués del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090 (25/09/2007), Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones pueden ser regularizadas hasta el 26 de Setiembre del 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Asimismo establece que aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanisticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al venomiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972.

Que, mediante el Informe N° 449-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 13 de Junio del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbana, ha constatado que pentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac existe un alto grado de edificaciones que desarrollan de manera informal y sin contar con licencia de obra, por lo que el objetivo principal de la presente es la regularización de licencias de construcción ce edificaciones unifamiliares, Multifamiliares - uso vivienda, que permita el saneamiento de las edificaciones construidas irregularmente sin contar con Licencia de Construcción, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimientos.

Que, a través del Informe N° 032-2016-MDP/GDUR de fecha 24 de Junio del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que teniendo en cuenta el Informe N° 449-2016-MDP/GDUR-SGOPCHL y en la necesidad de generar una norma de caracter temporal que permita iniciar el procedimiento de saneamiento físico para las construcciones ejecutadas sin la debida autorización asimismo conseguir que el distrito tenga saneado la mayor parte de los debida autorización asimismo conseguir que el distrito tenga saneado la mayor parte de los recipios, incentivando la inversión privada y mejorar la calidad de vida de los veciros, resistando beneficiosa, por cuanto contempla criterios más flexibles. Asimismo con Informe N° 725 2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 26 de Agosto del 2016, la Sub Gerencia de Obras de Sadas. Catastro y Habilitación Urbana, señala que habiendo tomado conocimiento de la reción de la Ley N° 30494 "Ley que mocifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", reformula el proyecto de ordenanza y lo adecua a os dispositivos legales vigentes, en este sentido, remite la propuesta de 'Ordenanza de regularización de ecificaciones sin l'cencia de obra y reducción de parámetros urbanísticos en el Distrito de Pachacamác", para la emisión del informe legal respectivo.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, con Informo Nº 286-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoria Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra y reducción de parámetros urbanisticos en el Distrito de Pachacárrac, previo a su sometimiento ante el Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Que, el Artículo 40° de la Ley Nº 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medic de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los sérvicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Meciante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los limites establecidos por ley".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numeral 8) y 29), 39°, 40° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y con el voto **JNANIME** de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 165-2016-MDP/C

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA Y REDUCCION DE PARAMETROS URBANISTICOS EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA:

de Lima Metropolitar a correspondiente al Distrito de Pachacámac, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en Vias de Regularización sin Licencia de Edificación.

exibilizar algunos parámetros urbanísticos según la realidad y contexto actual de los centros plados consolidados del distrito.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO:

2.1.- Para acogerse al trámite establecido en la presente Ordenanza, las obras de edificación, opra nueva, ampliación, remodelación, modificación, demolición; deberán haberse concluido antes del 19 de Mayo del 2015.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2.2.- Previo a la emisión de la Regularización de Licencia de Edificación, el Administrado deberá presentar la constancia de no adoudo y declarar ante la Gerencia las áreas existentes, inclusive las áreas a regularizar.

#### TITULO II

DE LA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA Y REDUCCION DE PARAMETROS URBANISTICOS

### ARTÍCULO 3.- ORGANOS COMPETENTES:

La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

#### ARTICULO 4.- SUJETOS DE ACOGIMIENTO:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o personas jurídicas que sean propietarios de aquellas construcciones existentes dicadas sobre predios que cuenten con Habilitación Urbana y con Saneamiento Físico Legal por COFOPRI.

Asi mismo, todas las personas naturales o personas jur dicas que sean posesicnarios y que se encuentren dentro ce los Planos con Habilitación Pre Urbana Aprobados y Visación de Planos para Servicios Básicos dentro de la zorificación que permita el uso residencial podrán presentar sus expedientes para que sean evaluados técnicamente y se les otorgará una CONSTANCIA DE EDIFICACION hasta que puedan obtener el Saneamiento Físico Legal y trarritar su Regularización de Licencia de Edificación.

#### ARTICULO 5.- MODALIDADES DE APROBACIÓN

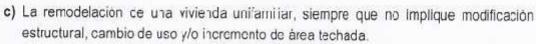
Ley No 30494, Ley No 29090 y modificaciones - Artículo 10°)

### MCDALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES

- a) La construcción de una vivienda un familiar de hasta 120m² construidos, sempre que constituya la única edificación en el lote.
- b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con Licencia de Construcción, Declaratoria de Fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200m².



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



- d) La construcción de cercos de más de 20m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y probiedad común.
- e) La demolición total de edificaciones menores de tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no hagan uso de explos vos.
- f) Las Opras menores consideradas como ampliación y remodelación, segúr lo establecido el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g) Las obras ce carácter militar de las Fuerzas Armadas del Perú y las de caracter policial de la Policia Nacional del Perú, así como de los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están comprendidas:

Las edificaciones señaladas en los literales a., b., c., d., y f. precedentes que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos a una profundidad mayor a 1.50 mts colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad "B".

# MODALIDAD B: APROBACIÓN DEL PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD O CON EVALUACION PREVIA DE REVISORES URBANOS.

- a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o concominios de vivienda de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores de cinco (5) pisos y que no superer los 3,000m² de área construida.
- b) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.
- c) La construcción de cercos mayores a 1000 mts de longitud.
- d) La demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explcsivos.

# MODALIDAD C: APROBACIÓN DEL PROYECTO POR COMISIÓN TÉCNICA O POR REVISORES URBANOS.

 a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que noluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3,000 m² de área techada.



ERENCIA



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

- b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.
- c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- d) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura.
- e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten cor un máximo de 30,000 m² de àrea techada.
- f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área techada.
- g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20, 000 ocupantes.
- h) La demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.
- j) Todas las demás ecificaciones que no se encuentren contempladas en las Mocalidades A, B y D.



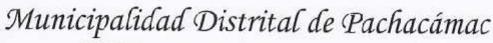
# 4.- MODALIDAD D: APROBACIÓN DEL PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA O POR REVISORES URBANOS.

- a) Las edificaciones para fines de industria.
- b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m² de área techada.
- c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m² de área techaca.
- d) Locales para espectáculos de más de 20,000 ocupantes.

#### ARTICULO 6.- DE LOS REQUISTOS:

Según lo establece el Art 69 del Decreto Supremo N° 008-2013, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013 y Decreto Supremo N° 014-2015 - VIVIENDA, Ley N° 29090, Ley de Capularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificator a Decreto Legislativo N° 1225 y la Ley N° 30494 Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regularización Urbanas y Edificaciones.

En los casos de Regularización de Licercia de Edificación se tendrán que presentar los requisitos según el maico rormativo vigente y según las modalidades de aprobación.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

En el caso de la Documentación Técnica solo se presentarán los Planos de Arquitectura y Plano de Ubicación.

### ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO:

- a) La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación puede ser promovido por una persona natural o urídica siendo estos propietarios o posesionarios del predio.
- b) El procedimiento a seguir es e siguiente:
  - La presentación de los requisitos en la Mesa de Parles, se procederá a líquidar el derecho de trámite, el área de Tramite Documentario debe remitir el Expediente presentado a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.
  - Dicha área realizará la verificación administrativa y técnica. Se considera como verdadera la documentación entregada por el administrado, en virtud del principio de presuncion de veracidad indicado en Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Nro. 27444.
  - Si se encuentran observaciones se procederá a la notificación correspondiente dándole un plazo de 10 hábiles al administrado para que pueda subsanarlo.
  - Los expedientes que están bajo las Modalidades "A" y "B" pasaran por una evaluación técnica y administrativa dando el dictamen de "NO CONFORME" o "CONFORME" según sea e caso.
  - Para la Modalidad "C" una vez precalificado y de cumplir con todos los requisitos administrativos debe pasar a la evaluación por parte de la Comisión Calificadora de Proyectos en un plazo no moyor de 5 días hábles. Esta emitirá mediante un Acta el dictamen de "NO CONFORME" o "CONFORME" según sea el caso.

Con el dictamen de "NO CONFORME" se otorga un plazo de 10 (diez) hábiles para cue el administrado pueda levantar observaciones

 Con el dictamen "CONFORME" la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, comunicará al administraco dicha conformidad. Esta información



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

con las nuevas áreas a regularizar según se indica en el cuadro de áreas de plano de ubicación debe enviarse a la Gerencia de Rentas para la actualización de los HR y PU.

 La Regularización de Licencia de Edificación no otorga ni genera beneficios de propiedad sobre el solicitante o posesionario.

### ARTÍCULO 8.- PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES:

Los parámetros Urbanísticos y edificaciones especiales de aplicación como parte de la evaluación de la Regularización de Licencia de Edificación sor los siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas y en donde el perfil de retiros frontales dentro de esa manzana tenga el 70% de predios consolidados, se permitirá la regularización de los predios que NO hayan dejado retiro frontal.

b) No se aplicará el beneficio artes indicado, si la inexistencia de retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad longitudinal y en esquinas (ochavos), as como aquellos volados que se encuentren a una distancia mayor a 50 cm sobre la via pública.

Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la norma aplicable, quecan excluidos los inmuebles que se encuentren en pasajes, laderas y lotes que no se cumplan con el área y frente mínimo normativo (menores de 90 m² y/o 6.00 ml de frente).

d) Los inmuebles que se encuentren frente a la Av. Victor Malásquez, Av. Manchay, Anillo Vial, Av. Paul Poblet Lind, Av. Lima, Antigua Panamericana Sur que no se encuentren colindantes a vias de acceso vehicular y se destinen a uso de vivienda el requerimiento será 1 estacionamiento/cada unidad de vivienda. Los otros usos deberán cumplir con la cantidad de estacionamientos según el RNE.

Los porcentajes de las áreas libres del lote en RDM no scrán exigibles siempre y cuando que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes en forma adecuada. (VER CUADRO)

PERMITIDO 1 o más pozos de luz (Art. 19 RNE)

2/0	MEDIDA
7	90 m² - 160 m²



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

160m<sup>2</sup> - 240m<sup>2</sup>

Se admitirá un minimo del 20% de área libre



- En edificaciones existentes a regularizar, donde los pozos de luz no tenga medidas mínimas reglamentarias, incluida la tolerancia, se deberá hacer propuestas de demolición y/o corrección necesarias en planos para ejecutarlas en obra posteriormente.
- g) Se aplicará una tolorancia máxima de 20% a los parámetros siguientes, solo en los predios que estén consolidados y figuren con esas medidas en los planos de lotización aprobados:
  - 1. Årea y frente de lote mínimo normativo
  - Área Neta mínima de vivienda, por lo que se podrán regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo incluida la tolerancia, siempre y cuando hayan sido aprobados así en los planos de COFOPRI, Planos visados o de Habitación Pre Urbana.



La tolerancia máxima de lo establecido según el Reglamento Nacional de Edificaciones, no se aplica para las alturas de piso terminado a vigas, dirteles y rampas de acceso a estacionamientos y dimensiones de cajones de estacionamientos.

Se aceptarán as escaleras ubicadas en el retiro, siempre y cuando sean abiertas, el área de estas no será computable como área techada.

Las escalcras existentes que no cumplan con lo establecido anteriormente deberán hacer las propuestas correctivas en planos y ejecutarlos.

Será materia de regularización, los precios que se encuentren en condiciones habitables, con las siguientes características: muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, un baño completo como mínimo y cocina instalada, redes eléctricas y sanitarias empotrados y en funcionamiento.

 Los Parametros urbanísticos y edificatorios que no hayan sido descritos anteriormente deben ceñirse al Reglamento Nacional de Edificaciones.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ARTÍCULO 9.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACION:

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) La exoneración del pago de la Multa siempre y cuando no se encuentren con Resolución de Sanción de Multa Administrativa de Acuerdo a la Ordenanza Nº 147-2015-MDP/C.
- b) Esta Ordenanza será aplicable a edificaciones construicas hasta antes del 19 de Mayo del 2015.
- c) La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación podrá ser presentada hasta el 26 ce Setiembre del año 2017, según Ley 30494.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

diferentes al de vivienda; se deberá acreditar que las edificaciones a regularizar cuenten con licencia de funcionamiento vigante y el certificado de defensa civil, copia de los planos presentados al ente competente: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, según el caso que corresponda y deberán cumplir con lo estipulado en RNE,

SEGUNDA.- No serà de aplicación as disposiciones de la presente Ordenanza en los bienes ve en injuebles integrantes de la Zona Mcnumental, declaradas por el Ministerio de Cultura.

TERCERA. No será de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza para os pred os para la proposiciones de la presente Ordenanza para os pred os para la proposición de vía pública aprobados para la prolongación de vía existente y que forme parte de la trama vía, además las áreas ce recreación publica, se vígumbre de paso y zonas de protección paisajista.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 05 días de su publicación en el plario Oficial El Peruano y permanecerá vigente hasta el 26 de Setiembre del 2017.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SEGUNDO.- La presente Ordenanza no limita las competencias de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en el proceso fiscalizador en caso de detectar obras construidas sin la autorización correspondiente, salvo para los casos de procedimientos de ejecución coactiva con medida complementaria de demolición que en el caso de encontrarse iniciado el trámite de regularización se suspenderá el procedimiento hasta la culminación del mismo.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y por su Intermedio a la Sub Gerancia de Cbras Privadas, Catastro y Habilitacionos Urbanas el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTO.- Encargar a la Secretaria General, a publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial el Peruano; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

QUINTO. - Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEXTO.- Dispensar del trámite de aprobación del acta, para la ejecucion inmediata de la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRIPAÇÕE PACHACAMAC

Abog Mahun Weddy Rate Gomes,

Hygo L/Ramos Lescano



To Barrier Aro MA Blace de Somer

a. a. . . . . .